



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

078-2025-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05

“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 22 de setiembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 346-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 262143-CG-1293 y 262143-CG-1470 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., las Cartas N° 070-2025/CSA-AZULMINA, N° 072-2025/CSA-AZULMINA y N° 078-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 070-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 362-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 107-2025-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Obra Digital (COD) N° 893 de fecha 16.07.2025, el Residente anotó la necesidad de ejecutar la PA 9, que consiste en las siguientes actividades: i) ejecución de los trabajos de corte en talud para el encauzamiento del cuerpo de agua del ID 05; ii) ejecución de los trabajos en el encauzamiento del cuerpo de agua del ID 05, se requiere realizar trámites con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en cumplimiento de la normativa vigente; y, iii) disminuir las cotas del Relleno Masivo Compactado con Material Propio Seleccionado (Coluvial) perteneciente a la Cobertura y Revegetación Tipo III del ID 05, lo cual constituye una modificación del expediente técnico de obra;

Que, mediante anotación efectuada en el COD, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) en el Asiento N° 902 de fecha 21.07.2025, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante las Carta 262143-CG-1293 de fecha 21.07.2025, la Supervisión ratificó a la entidad la anotación del residente de obra y adjuntó el informe técnico que sustentó la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante las Cartas N° 070-2025/CSA-AZULMINA de fecha 31.07.2025, N° 072-2025/CSA-AZULMINA de fecha 12.08.2025, y N° 078-2025/CSA-AZULMINA de fecha 28.08.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 9 y DV 5, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 262143-CG-1470 de fecha 05.09.2025 la Supervisión de Obra dio conformidad al Expediente Técnico de la PA 9 y DV 5, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional por S/ 283, 950.72 incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.72% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por S/ 366, 106.92 incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -0.93% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 12.40% respecto del monto del contrato original;

Que, con memorando N° 156-2025-JDIP de fecha 17.09.2025 el Departamento de Ingeniería de Proyectos remitió la opinión del Proyectista (Cesel S.A.) respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la PA 9 y DV 5, manifestando que resulta coherente con el expediente original del proyecto Azulmina 1 y 2, ya que esta modificación se sustenta en condiciones específicas identificadas durante la ejecución, como la limitada disponibilidad de material coluvial propio para la estabilidad física y geoquímica del ID 05 y la medida complementaria de completar el encauzamiento de la quebrada Ranra, aspectos cuya magnitud y alcance solo pudieron definirse con la información



Devolvemos vida al planeta

topográfica y geotécnica recabada en obra, emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente;

Que, mediante Memorando N° 346-2025-GO de fecha 18.09.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la PA 9, con un presupuesto de S/ 283,950.72 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.72% del monto del contrato original, así como del DV 5 por el monto de S/ 366,106.92 incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es de - 0.93% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 12.40%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 070-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 070-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 17.09.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CUMBRA Ingeniería S.A. recomendó que se autorice la ejecución de la PA 9 y DV 5 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 362-2025-GAF del 17.09.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA 9 hasta por el monto de S/ 283, 950.72 incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Informe Legal N° 107-2025-GL del 22.09.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la PA 9, con un presupuesto de S/ 283, 950.72 incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 0.72% del monto del contrato original, así como del DV 5 por el monto de S/ 366, 106.92 incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del -0.93% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 12.40%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Asimismo, respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, el que se contabiliza desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 9 y DV 5 el día 05.09.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 23.09.2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 9 por el monto de S/ 283, 950.72 incluido I.G.V. que representa el 0.72 % del monto del contrato original, y el DV 5 por la suma de S/ 366, 106.92 incluido I.G.V., con un factor del -0.93% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada del 12.40% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 9 de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, por el monto de



Devolvemos vida al planeta

S/ 283,950.72 incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 0.72% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 05 por el monto de S/ 366,106.92 incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -0.93% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 12.40% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, adjuntando sus Informes de sustento, al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

JLCQ